



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0290-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencias y del Código Penal Federal, en materia del delito de utilización interpósita para causar daño.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Ealy Díaz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que los Poderes Legislativos, Federal y Locales, con objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, considerarán tipificar en los ordenamientos penales el delito de "utilización interpósita para causar daño", y su persecución y adopción de medidas de protección deberán coordinarse con las fiscalías y órganos jurisdiccionales competentes para garantizar la protección inmediata y la reparación integral. Incluir que las medidas u órdenes de protección administrativas, podrán consistir en la prohibición a la persona agresora de molestar o ejercer cualquier acto de violencia por sí, por interpósita persona o mediante la utilización de hijas, hijos u otras personas dependientes; y facultad para que las autoridades dispongan medidas de protección inmediatas y temporales necesarios para preservar la seguridad física y emocional de la mujer y de las hijas e hijos. Crear el tipo penal de "Utilización Interpósita para Causar Daño", su penalidad, las modalidades en su tipo penal y sus agravantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto respecto a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; y fracción XXI, del artículo 73 respecto al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS.	CON PROYECTO DE DECRETO.
No tiene correlativo	Primero. Se adiciona el artículo 6 Bis y se reforman y adicionan el 8, 9 y 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para quedar como sigue: Artículo 6 Bis. Delito de utilización interpósita para causar daño. Para los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, se reconoce la conducta consistente en utilizar, instrumentalizar, exponer deliberadamente al riesgo, inducir, promover, retener, sustraer o amenazar con cualquiera de esas conductas a hijas, hijos, personas dependientes o allegadas, con la finalidad de causar perjuicio, control, intimidación, represalia o desestabilización de la persona cuidadora (en adelante "delito de utilización interpósita para causar daño"). Dicha conducta constituye una forma grave de violencia de género cuando se articula en contextos de desigualdad por razón de sexo o género



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTÍCULO 8.- ...

I. a la VI. ...

No tiene correlativo

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, considerando la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración

I. a VI. [...]

VII. Los modelos de atención, prevención y sanción deberán incorporar protocolos operativos específicos para casos que constituyan el delito de utilización interpósita para causar daño, que incluyan como mínimos: (a) medidas cautelares urgentes y simultáneas para la protección de la persona cuidadora y de las hijas e hijos (prohibición de aproximación, suspensión o supervisión de visitas, custodia temporal cuando proceda); (b) preservación urgente de pruebas digitales, documentales y periciales; (c) realización de entrevistas forenses con personal especializado en infancia y adolescencia; (d) coordinación inmediata entre autoridades administrativas,



...

ARTÍCULO 9.- ...

I. ...

II. *Tipificar el delito de violencia a través de interpósita persona conforme a lo que establece la fracción VI del artículo 6 de esta ley;*

III. a la V. ...

fiscales y judiciales; y (e) acceso prioritario y gratuito a atención jurídica, médica y psicosocial para la persona cuidadora y las menores o menores afectados.

[...]

Artículo 9. Con objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. [...]

II. Tipificar en los ordenamientos penales competentes el delito de utilización interpósita para causar daño, o en su caso establecer agravantes específicas aplicables a los tipos penales pertinentes cuando se utilicen hijas, hijos o personas dependientes como instrumentos para causar daño a la persona cuidadora; y garantizar que dicha tipificación respete los principios de legalidad, taxatividad, proporcionalidad e individualización de la pena.

III. a V. [...]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VI. La violencia a través de interpósita persona se sancionará con independencia de los delitos en los que haya incurrido la persona agresora.

ARTÍCULO 34 Ter. - ...

I. a la **XVI.** ...

XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

VI. La violencia a través de interpósita persona **y el delito de utilización interpósita para causar daño** se sancionarán con independencia de los delitos en que haya incurrido la persona agresora; **su persecución y la adopción de medidas de protección deberán coordinarse con las fiscalías y órganos jurisdiccionales competentes para garantizar la protección inmediata y la reparación integral.**

Artículo 34 Ter. Las medidas u órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. a **XVI.** [...]

XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar, **molestar o ejercer cualquier acto de violencia por sí, por interpósita persona o mediante la utilización de hijas, hijos u otras personas dependientes; y facultad para que las autoridades dispongan medidas de protección inmediatas y temporales necesarias para preservar la seguridad física y emocional de la mujer y de las hijas e hijos, incluyendo la suspensión inmediata de visitas no supervisadas, custodia temporal, supervisión estatal de la ejecución de la medida y mecanismos para preservar la confidencialidad y la integridad de las víctimas.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XVIII. a la XXII. ...

XVIII. a XXII. [...]

[...]

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Segundo. Se **adiciona** el capítulo noveno al título decimonoveno, "Delitos contra la vida y la integridad corporal", del Código Penal Federal

Título Decimonoveno

Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal

Capítulo Noveno

Delito de Utilización Interpósita para Causar Daño

Artículo 343 quinquies. Comete el delito de utilización interpósita para causar daño quien, con conocimiento y voluntad, utilice, instrumentalice, exponga deliberadamente al riesgo, induzca, promueva, retenga, sustraiga, separe del cuidado o amenace con cualquiera de esas conductas a una persona menor de edad o a persona dependiente, con la finalidad de causar perjuicio, sometimiento, control, intimidación, represalia o desestabilización de la persona cuidadora.

Artículo 343 Sexies. Para efectos de este capítulo:

No tiene correlativo



No tiene correlativo

I. Persona dependiente: quien por edad, enfermedad, discapacidad, condición de vulnerabilidad o falta de autonomía requiere del cuidado o asistencia de otra persona.

II. Finalidad dolosa: la intención de causar daño, someter, controlar o perjudicar la esfera física, psicológica, patrimonial, social o relacional de la persona cuidadora.

III. Instrumentalizar: utilizar a la persona menor o dependiente como medio o instrumento para lograr el daño dirigidos a la persona cuidadora.

Artículo 343 Septies. Son elementos del delito

I. Sujeto activo: cualquier persona.

II. Sujeto pasivo: la persona cuidadora (víctima principal) y, como bien jurídico protegido, la persona menor o dependiente que es instrumentalizada.

III. Conducta: las acciones descritas en el artículo 343 quinquies.

IV. Elemento subjetivo: dolo directo o eventual respecto de utilizar a la persona interpósita como medio para causar daño.



No tiene correlativo

V. Resultado: afectación, puesta en riesgo o lesión de bienes jurídicos protegidos (integridad física, psicológica, vínculo filial, seguridad alimentaria, patrimonio, libertad).

Artículo 343 Octies. La persona que cometa el delito previsto en este Capítulo será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince años y multa de doscientos a mil unidades de medida y actualización, además de la obligación de reparar integralmente el daño causado.

Artículo 343 Novies. Se aumentará la pena hasta en una mitad cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Que la conducta ponga en riesgo la vida o provoque lesiones graves en la persona menor o dependiente.

II. Que la conducta se lleve a cabo en el contexto de una relación de violencia de género (pareja o ex pareja de la persona cuidadora).

III. Que la persona autora tenga antecedentes de violencia familiar, violencia de género o condenas por delitos contra la integridad de las personas.



No tiene correlativo

IV. Que la conducta incluya la difusión pública, por cualquier medio, de material que exponga, humille o revictimice a la persona menor o a la persona cuidadora.

V. Que la conducta se realice mediante la complicidad de terceros o estructuras que faciliten la instrumentalización (incluyendo la manipulación documental o institucional).

Artículo 343 Decies. Además de la pena principal, el juez podrá imponer:

I. Prohibición temporal o definitiva para ejercer la patria potestad, tutela, guarda o custodia, únicamente mediante resolución judicial fundada y motivada en la que se acredite la necesidad de protección del interés superior del menor.

II. Suspensión o modificación del régimen de visitas; cuando proceda, visitas únicamente supervisadas.

II. Inhabilitación para desempeñar cargos, oficios o actividades que impliquen trato o custodia de menores o personas dependientes, por un término no menor al de la pena impuesta.



No tiene correlativo

IV. Orden de reparación integral a favor de la persona cuidadora y de la(s) menor(es), incluyendo atención médica, psicológica y medidas de restablecimiento.

Artículo 343 Undecies. Medidas cautelares y reglas procesales especiales

I. Procederán, de inmediato y con carácter prioritario, medidas cautelares urgentes: órdenes de protección, prohibición de aproximación y comunicación, custodia temporal y suspensión de visitas no supervisadas, cuando existan indicios racionales de riesgo inminente para la integridad física o psicológica de la persona menor, dependiente o de la persona cuidadora.

II. La Fiscalía podrá ordenar, con carácter urgente, la conservación de comunicaciones electrónicas, dispositivos digitales, registros bancarios, documentación y cualquier otra prueba pericial susceptible de desaparecer.

III. Las entrevistas a niñas, niños y adolescentes deberán realizarse por personal especializado y acreditado conforme a protocolos que eviten la revictimización, garantizando confidencialidad y debida diligencia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

IV. La investigación será prioritaria y asignada a unidades fiscales especializadas con equipos multidisciplinarios (psicología, trabajo social, peritaje digital, medicina forense).

V. Se garantizará la coordinación inmediata entre autoridades administrativas, fiscales y judiciales para la protección simultánea de la persona cuidadora y de la(s) menor(es).

Artículo 343 Duodecies. El presente Capítulo se aplicará sin perjuicio de la persecución y sanción de otros delitos en que pudiese incurrir la conducta (amenazas, privación ilegal de la libertad, lesiones, delitos contra la libertad sexual, difamación, apropiación indebida u otros). En caso de concurso jurídico, se aplicarán las reglas de concurso previstas en este código.

Artículo 343 Tredecies. Salvaguardas y garantías

I. Toda decisión que implique restricción o privación de derechos conexos (patria potestad, guarda, custodia) deberá ser adoptada mediante procedimiento contradictorio, motivado y con sujeción al principio del interés superior del menor.

II. Las medidas cautelares deberán ser proporcionales, temporales y revisables; su



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

imposición deberá respetar la presunción de inocencia y el debido proceso.

III. Al imponer penas accesorias o medidas privativas de derechos, el órgano jurisdiccional deberá fundar expresamente la ponderación entre la proporcionalidad de la medida y el interés superior del menor.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades federales, estatales y municipales contarán con ciento ochenta (180) días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para: I) emitir y publicar protocolos interinstitucionales para la atención del delito de utilización interpósita para causar daño; II) capacitar a operadores jurisdiccionales y administrativos (fiscales, jueces, policías, personal de salud y educación) en detección, preservación de pruebas y entrevistas forenses especializadas; III) habilitar mecanismos de coordinación inmediata con las fiscalías para la tramitación de medidas cautelares y preservación de pruebas; y IV) habilitar registro estadístico específico de casos que potencialmente configuren la conducta



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

prevista en el artículo 6 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

TERCERO. Las autoridades federales y estatales dispondrán de ciento ochenta (180) días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para: I) emitir y publicar protocolos de actuación para la investigación y protección en casos regulados en este Capítulo; II) capacitar a fiscales, autoridades jurisdiccionales, policías y personal responsable de entrevistas forenses; III) habilitar unidades especializadas y equipos multidisciplinarios; y IV) incorporar la codificación y registro estadístico específico de las investigaciones y sentencias relativas al delito previsto en el capítulo citado del Código Penal Federal.

Concepción Sarmiento Sarmiento